

ARTÍCULO 8. El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros subproductos elaborados por los ingenios, así como también expedir los permisos de las licencias de importación de azúcar subastada en la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO). Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTÍCULO 9. Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales de 96° de polarización (valor crudo).

ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional de Migración podrá autorizar a los ingenios azucareros, contratar braceros extranjeros, de conformidad con el Artículo 135 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado para tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTÍCULO 11. El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes, a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 314-16 que modifica los numerales 6 y 25, del artículo 1, de los decretos Nos. 43-15 y 79-14, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 314-16

VISTA: La Ley N.º 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el numeral 6 del Artículo 1, del Decreto No.43-15, del 5 de marzo de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

“6. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos noventa y seis punto sesenta metros cuadrados (1,596.60 mts.²), ubicada dentro de la Parcela No.313485531652, del municipio de Moca, provincia Espaillat, provista del Certificado de Título Matrícula No. 1100018213, emitido a nombre de **ANA SILVA LÓPEZ GÜICHARDO**”.

Artículo 2. Se modifica el numeral 25 del Artículo 1 del Decreto No.79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

“25. La Parcela No.403400452796, con una extensión superficial de siete mil setecientos trece punto cincuenta metros cuadrados (7,713.50 mts.²), ubicada en La Caleta, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, resultante de los trabajos de refundición de las Parcelas Nos.487-A-60,487-A-63,487-A-66, 487-A-69 y 487-A-72, todas del Distrito Catastral No.32, provincia Santo Domingo, propiedad del señor **VÍCTOR NICOLÁS RAMÍREZ SÁNCHEZ**”.

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 315-16 que modifica el Numeral 35, del Artículo 1, del Decreto No. 318-13, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315-16